

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso
sancionan con fuerza de ley

**MODIFICACION DEL ARTICULO 5° DE LA LEY 27.549 DE BENEFICIOS
ESPECIALES A PERSONAL DE SALUD, FUERZAS ARMADAS, DE
SEGURIDAD Y OTROS ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

ARTICULO 1°. - Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 27.549, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°- Establécese una pensión graciable de carácter vitalicio para los familiares de los/las profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que habiendo prestado servicios durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, cuyos decesos se hayan producido en el período comprendido entre el 1° de marzo del año 2020 y el 31 de diciembre de 2021 como consecuencia de haber contraído coronavirus COVID-19.

La pensión que se establece por la presente ley es compatible con cualquier otro beneficio que le corresponda al beneficiario conforme el Sistema Integrado Previsional Argentino vigente al momento del fallecimiento.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

María Graciela Ocaña

Laura Carolina Castets

Gerardo Milman

Héctor Antonio Stefani

Carlos Raúl Zapata

Gustavo Bouhid

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente Proyecto de Ley es modificar la vigencia del beneficio que otorga la Ley 27.549, que estableció el otorgamiento una pensión graciable y vitalicia para los familiares del personal de salud, fuerzas de seguridad, entre otros, que prestaron servicios durante la pandemia de COVID-19, cuyo deceso haya ocurrido entre los meses de marzo del 2020 y septiembre del 2020.

A la luz de lo sucedido con posterioridad a la fecha de sancionada dicha ley, creemos que es importante prorrogar la vigencia del beneficio para que puedan acceder al mismo los familiares de las víctimas fatales de los meses posteriores, es decir desde septiembre del 2020 hasta diciembre del 2021, especialmente considerando la fecha en la que tuvo lugar la segunda ola de contagios y la cantidad de decesos que ha habido.

El virus SARS-CoV-2, ha tenido en vilo al mundo durante más de dos años y aún hasta la actualidad. Su propagación sobre la población argentina ha sido evidente, y ello, ha llevado a que los/las profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios

y recolectores de residuos patogénicos, continúen exponiendo su vida, más allá de septiembre de 2020.

Por los motivos expuestos, consideramos que es imperioso modificar el plazo previsto en el artículo 5° de la mencionada norma, haciéndolo extensible aquellos fallecimientos ocurridos con posterioridad al 30 de septiembre de 2020 y hasta diciembre del 2021.

Si bien el artículo 6° de la citada ley le otorga la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar el otorgamiento de estas pensiones graciales, si lo consideraba necesario, lo cierto es que esto no ha sucedido, pero es evidente, que desde octubre 2020 a la actualidad las muertes no han cesado y de no alterar el plazo previsto en dicha ley, quedaran muchos familiares si poder acceder al beneficio.

La prestación que otorga la Ley 27.549 consiste en una suma mensual igual al doble del haber mínimo jubilatorio, y es compatible con el cobro de otras prestaciones contributivas. Esta ayuda es muy importante para los familiares de las personas que han estado en el primer frente de batalla de esta enfermedad, pagando con su vida el costo de haber ejercido su rol o cumplido con su trabajo.

Sabemos que obviamente esta prestación dineraria no le devuelve a los familiares a sus seres queridos, pero es primordial que el estado los reconozca.

En virtud de las razones expuestas, que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

FIRMANTES:

María Graciela Ocaña

Laura Carolina Castets

Gerardo Milman

Héctor Antonio Stefani

Carlos Raúl Zapata

Gustavo Bouhid